

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DE BARRANQUILLA

EXPEDIENTE N°: 08001-33-33-008-2016-00227-00

ACCIÓN: ACCION POPULAR

ACCIONANTES: DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ATLÁNTICO

ACCIONADA: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos instaurado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL ATLÁNTICO, por intermedio de la Dra. NUBIS ISABEL PADILLA GUTIERREZ contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

08 de Julio de 2016.

ROLANDO DE JESUS AGUILAR SILVA.
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, Ocho (8) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. NUBIS ISABEL PADILLA GUTIERREZ, actuando como defensora pública de los habitantes de la Carrera 3 N° 45D esquina Barrio Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad, en ejercicio del medio de de protección de los derechos e intereses colectivos, contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, solicita que se protejan los derechos colectivos al goce del espacio público y a la defensa del patrimonio público.

Solicita como pretensiones ordenar a los accionados el arreglo, rehabilitación y/o adecuación de la cancha denominada MUNDIALITO ubicada en la Carrera 3 N° 45D esquina Barrio Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad, limpieza de los alrededores y adecuación del parque infantil; ordenar a las accionadas que adelanten programas de vigilancias, letreros de prohibición de arrojar basuras, limpieza y disposición de basuras, que hagan un control que evite la proliferación.

Por otra parte, solicitó el amparo de pobreza al manifestar que los afectados son personas que carecen de los medios económicos para sufragar los gastos y costas de un proceso.

Atendiendo a lo anteriormente solicitado el Despacho concederá el amparo de pobreza, conforme a lo señalado en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y en los artículos 151 y 152 del C.G.P; para lo cual se oficiará al Fondo para la Defensa de los Derechos Colectivos de la Defensoría del Pueblo, para lo pertinente.

Abordado el estudio de la demanda en aras de decidir sobre su admisión, se observa que la misma cuenta con el lleno de los requisitos para este Medio de Control contemplado en la Ley 472 de 1998, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, artículo 45; por lo tanto, se admitirá la demanda presentada por la Dra. NUBIS ISABEL PADILLA GUTIERREZ, como defensora pública de los habitantes de la Carrera 3 N° 45D esquina Barrio Ciudadela 20 de Julio de esta ciudad, contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8°) Administrativo Oral de Barranquilla,

Ung

DISPONE

- 1.- Admitase la demanda, medio de control de Acción Popular presentada por la Dra. NUBIS ISABEL PADILLA GUTIÉRREZ, como Defensora Pública contra el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Notifíquese personalmente al correspondiente Procurador Judicial Delegado ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 197 del C.P.A.C.A.
- 3.- Notifíquese personalmente al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, de conformidad con el Artículo 199 de C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 197 del C.P.A.C.A.
- 4.- Notifíquese personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 197 del C.P.A.C.A.
- 5.- Notifíquese personalmente a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (Art. 53 y 80 de la Ley 472 de 1998), conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P., envíesele por secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
- 6.-Dese traslado de la presente demanda a los sujetos procesales por el término de Diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación.
- 7.- El Representante Legal del ente territorial demandado, con la contestación de la demanda deberá aportar los antecedentes administrativos del asunto. Se le hace saber al funcionario que representa a la entidad demandada, que el desacato de estos deberes constituyen falta disciplinaria gravísima, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.
- 8.- Concédase el amparo de pobreza, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste auto.
- 9.- Oficiése al Fondo para la Defensa de los Derechos Colectivos de la Defensoría del Pueblo, de la admisión de la presente acción popular.
- 10.- Infórmesele a la comunidad del Barrio Ciudadela 20 de Julio de Barranquilla, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, la existencia del presente proceso.
- 11.- El Actor Popular deberá allegar dos (2) juegos de copias de la demanda y con sus respectivos anexos (folio 1 al 16) para quede a disposición de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Artículo 199 del C.P.A.C.A., mod. Por el Artículo 612 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ

K.V.

<p>JUZGADO OCTAVO (8°) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA</p> <p>Por anotación en estado electrónico No. 092</p> <p>Notifico a las partes la providencia de fecha hoy 11 de Julio de 2016, a las once de la mañana (8:00 A.M.), en la pagina Web de la Rama Judicial.</p> <p>Secretario.</p>

my